
Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE COMERCIO ESTABLECIDO Y AMBULANTE

Núm. 1.300/4.239.- Peñalolén, 13 de julio de 2007.-Vistos: El texto refundido, coordinado y sistematizado de la

Ordenanza Local sobre Comercio Estacionado y Ambulante de la Comuna de Peñalolén N° 29, de fecha 10 de abril de 2003, y sus posteriores modificaciones; la necesidad de modificar la referida Ordenanza por el programa denominado “Promoción y desarrollo de un modelo de microempresas de recolección y reciclaje innovador y replicable a nivel local”; el memorándum N° 617, de fecha 22 de mayo de 2007, emanado de la Dirección de Administración y Finanzas, que solicita la creación del permiso ambulante de carros recolectores de residuos domiciliarios a la Dirección Jurídica; lo dispuesto por esta Alcaldía, y Teniendo presente: Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

D e c r e t o:

1.- Adiciónese al Capítulo IV, artículo 9 II de la Ordenanza Local sobre Comercio Estacionado y Ambulante de la

Comuna de Peñalolén la siguiente letra c):

c) Carros recolectores de residuos domiciliarios, inscritos en el Departamento de Microempresa del Centro Yunus

o la entidad que lo reemplace, previa aceptación y aprobación del interesado en el curso de capacitación que se

requiere para estos efectos.

2.- La modificación introducida en la Ordenanza Local sobre Comercio Estacionado y Ambulante de la Comuna de

Peñalolén, por referirse a un servicio nuevo, comenzará a regir el primer día hábil del mes de agosto de 2007.

Anótese, comuníquese y transcribese el presente decreto a todas las Direcciones y Unidades Municipales, al Juzgado de Policía Local de Peñalolén, publíquese, cúmplase, y hecho, archívese.- Claudio Orrego Larraín, Alcalde.- Luz Marina Román Duk, Secretaria Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines

pertinentes.- Luz Marina Román Duk, Secretaria Municipal.

APRUEBA “ORDENANZA SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O SALIDAS ALTERNATIVAS”

Peñalolén, 7 de agosto de 2007.- Hoy se ha decretado lo siguiente:

Núm. 1.300/4.679.- Vistos: El memorándum N° 211, de fecha 11.07.07, de la Dirección Jurídica, que remite al Concejo Municipal proyecto de “Ordenanza sobre prestación de servicios en beneficio de la comunidad para cumplimiento de sentencias o salidas alternativas”; la instrucción N° 188, emanada de Secretaría Municipal, por el cual se comunica la aprobación de la Ordenanza ya mencionada por parte del Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 89, de fecha 26.07.07; lo dispuesto por esta Alcaldía, y, Teniendo presente: Las facultades que me confiere la ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

D e c r e t o:

1.- Apruébese el texto de la “Ordenanza sobre Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad para Cumplimiento de Sentencias o Salidas Alternativas”.

Artículo primero: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación por parte de la Municipalidad de Peñalolén de la normativa contenida en distintos textos legales y que dice relación con la realización de servicios comunitarios como salida alternativa al cumplimiento de sanciones de multas y sentencias aplicadas por cualquier Tribunal de la República.

Artículo segundo: La sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, de acuerdo a un Plan establecido por la Municipalidad.

En todas aquellas circunstancias en que la legislación vigente permita trabajo comunitario, se respetarán las leyes aplicables a cada caso.

Artículo tercero: En el caso de las multas aplicadas por el Juez de Policía Local, el tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de la multa a días, de acuerdo a la legislación vigente, que efectuará el Juez, pudiendo fraccionarse en horas, entendiéndose que la jornada completa diaria comprende 8 horas.

Artículo cuarto: El Juez de Policía Local, al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, señalará expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, fecha de inicio y duración. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito a la Unidad de Seguridad Ciudadana o la que la reemplace.

Asimismo, deberá ordenar al infractor presentarse en la Unidad encargada de controlar el cumplimiento del trabajo, en el plazo o fecha que se indique por dicha resolución.

Los trabajos se desarrollarán, de preferencia, sin afectar la jornada laboral o de estudio que tenga el infractor, durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábado, domingo y festivos.

Artículo quinto: La resolución del Juzgado de Policía Local que conceda la conmutación de la condena por trabajos en beneficio de la comunidad contendrá tanto la individualización completa del condenado como la singularización de la causa en que se decretó, y deberá ser remitida a la Municipalidad conforme a lo señalado en el artículo anterior con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de inicio del trabajo.

Artículo sexto: En el caso de la aplicación de la ley 20.084 sobre responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, la prestación de servicios en beneficio de la comunidad no podrá exceder en ningún caso de cuatro horas diarias y deberá ser compatible con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice. La sanción tendrá una extensión mínima de 30 horas y máxima de 120.

Artículo séptimo: La Unidad de Seguridad Ciudadana o la que la reemplace elaborará una ficha tipo que incorpore datos personales, de estudios, laborales y motivo de derivación, mediante una entrevista con un profesional idóneo de dicha Unidad, a fin de enviar a la persona a desarrollar el trabajo más adecuado a su perfil, en el caso que el juez no lo haya determinado en la resolución que impone la sanción o salida alternativa.

Artículo octavo: Las personas cuyas penas y/o multas sean conmutadas por el Juez respectivo, podrán realizar los trabajos en beneficio de la comunidad que más adelante se señalan, no siendo esta enumeración taxativa.

El trabajo a realizar debe ser acorde al tipo de infracción cometida, de modo que no constituya un riesgo para la comunidad.

- a) Previene.- Labores administrativas.
- b) Unidad de Seguridad Ciudadana.- Labores administrativas.
- c) Solidaridad e Integración.- Labores administrativas.
- d) Centro de la Mujer.- Labores administrativas.
- e) Oficina de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia.- Labores administrativas.
- f) Deportes.- Labores administrativas.
- g) Operaciones.- Labores de:
 - Pintura de muros.
 - Fumigaciones.
 - Riego y mantención de áreas verdes (podas).
 - Labores administrativas.
 - Limpieza de sumideros.
 - Limpieza de sitios eriazos.
 - Barrido de calles.
 - Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias.
 - Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios.
- h) Dirección de Tránsito:
 - Pintura de nombre de calle en los muros.
 - Pintura de calles (pasos peatonales, símbolos, etc.).
 - Limpieza de señales de tránsito.
 - Labores administrativas.

- i) Colegios
- j) Consultorios
- k) Otras que la Municipalidad determine.

Sin perjuicio de lo anterior, para la conmutación de penas que establece el artículo 20 bis de la ley 18.287 sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, para los efectos de la elección que deban efectuar los interesados en dicha conmutación, la Municipalidad por medio de la Unidad de Seguridad Ciudadana comunicará al Juzgado de Policía Local los programas disponibles y las unidades a cargo de controlar los trabajos comunitarios correspondientes. Cualquiera modificación, adición o reducción a dichos programas, también deberán ser comunicadas de inmediato a ese Juzgado.

Artículo noveno: La Unidad Municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez, respecto de la realización de trabajos comunitarios, será Seguridad Ciudadana o la que la reemplace.

Artículo décimo: La Dirección respectiva deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez y registrará las observaciones que correspondan.

Artículo décimo primero: La Unidad de Seguridad Ciudadana o la que la reemplace informará al Juez competente el cumplimiento o incumplimiento de los trabajos en los días ordenados por la magistratura. El informe señalado deberá efectuarse dentro del quinto día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada, o la no concurrencia en su caso.

Artículo décimo segundo: La supervisión y cumplimiento del servicio comunitario será responsabilidad directa de la Unidad Municipal en la que el individuo preste el servicio, la que comunicará mediante la vía más expedita a la Unidad de Seguridad Ciudadana o a la que la reemplace, el cumplimiento o no del trabajo comunitario.

Artículo décimo tercero: Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Municipalidad.

Anótese, comuníquese a quien corresponda, cúmplase, hecho, archívese.- Claudio Orrego Larraín, Alcalde.- Luz Marina Román Duk, Secretaria Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.- Luz Marina Román Duk, Secretaria Municipal.

APRUEBA “ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS”

Peñalolén, 17 de agosto de 2007.- Hoy se ha decretado lo siguiente:

Núm. 1.500/5.014.- Vistos: El memorándum N° 111, de fecha 11.07.07, de la Dirección de Operaciones e Inspección que remite al Concejo Municipal proyecto de “Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas”; la instrucción N°189 emanada de Secretaría Municipal, por el cual se comunica la aprobación de la Ordenanza ya mencionada por parte del Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 89, de fecha 26.07.07; lo dispuesto por esta Alcaldía, y, Teniendo presente: Las facultades que me confiere la ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

D e c r e t o:

1.- Apruébese el texto de la “Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas”.

TÍTULO I

Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los perros y otros animales domésticos en su convivencia con el hombre y fijar normas básicas para el control canino y las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar su control en la comuna de Peñalolén.

Artículo N° 2: Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto supremo 89/02, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas sanitarias ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud u otro organismo con competencia en la materia.

TÍTULO II

De las obligaciones y prohibiciones de tenedores a cualquier título de animales (de granja, de casa o exótico)

Artículo N° 3: Los tenedores, a cualquier título, de animales son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándoles la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

Se considerará tenedor de un animal, y por ende responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije o alimente habitualmente.

Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

Artículo N° 4: Será responsabilidad de los tenedores mantener en buenas condiciones de salud a sus mascotas; esto implica llevar el animal al veterinario si se encontrara con signos de enfermedad.

Artículo N° 5: Se prohíbe a los tenedores de especies animales mantenerlos sueltos en la vía pública, como asimismo proceder a la alimentación y cobijar a animales domésticos en los espacios de uso público y sitios eriazos o baldíos.

TÍTULO III

De las obligaciones y prohibiciones de tenedores de perros y gatos

Artículo N° 6: Será responsabilidad de los tenedores de especies caninas asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo, por lo tanto, mantener los cierros perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

Artículo N° 7: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o de su tenedor, a fin de evitar que causen daño, o perturben la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.

Artículo N° 8: Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos en compañía de sus tenedores o de

sus cuidadores, con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una placa o medallón en que esté grabado el nombre y dirección del propietario.

Deberán circular con bozal (además de atados con cadena), en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad por razones tanto sanitarias como de seguridad y de convivencia.

A este efecto, se consideran perros potencialmente peligrosos los siguientes:

- a) Aquel que pesa igual o más de 25 kilos.
- b) Aquel perro que con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas.

Artículo N° 9: Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los tenedores o cuidadores de perros su aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo N° 10: Los tenedores de perros, gatos o cualquier animal doméstico serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.

Artículo N° 11: Los tenedores de perros y/o gatos tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo, cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente; además, deberán mantenerlos con sus desparasitaciones internas al día.

Artículo N° 12: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización de la autoridad sanitaria competente.

TÍTULO IV

De los animales exóticos

Artículo N° 13: La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, autorizado por ese organismo.

Se entenderá exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.

Artículo N° 14: Estos animales deben mantenerse con vacuna antirrábica en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo, cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.

Artículo N° 15: El Juez de Policía Local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo de salud humana o animal.

TÍTULO V

De la protección de los animales

Artículo N° 16: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.
- e) Golpearlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- i) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.
- j) Vender animales en la vía pública sin autorización municipal.
- k) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde existan aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes y caninos de la fuerza pública, en caso que lo requiera.

Artículo N° 17: Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto a un sol excesivo.

TÍTULO VI

Del control canino en la vía pública

Artículo N° 18: Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropelladas o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por funcionarios municipales competentes, quienes podrán aplicar la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal.

Artículo N° 19: La Municipalidad dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública, como asimismo, de las especies domésticas eutanasiadas o sacrificadas.

Artículo N° 20: Todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por el personal municipal al Instituto de Salud Pública de Chile, o donde la autoridad sanitaria competente lo disponga, para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

Artículo N° 21: Los tenedores de perros quedan obligados a mantenerlos identificados, ya sea con una placa identificatoria colocada en el collar o arnés, a través de un microchip subcutáneo, o algún elemento de similares características que permitan una adecuada singularización del animal.

Prevención sanitaria

Artículo N° 22: Si un animal retirado de la vía pública presentare síntomas sospechosos de rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que ésta determine.

Artículo N° 23: Se establece acción pública para formular denuncias al municipio, a la autoridad sanitaria, a Carabineros de Chile o al Juzgado de Policía Local, de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

TÍTULO VII

Procedimientos y sanciones

Artículo N° 24: Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente Ordenanza, serán denunciadas para ante el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio que, de inmediato, deban regularizar la situación que motivó la denuncia.

Artículo N° 25: Corresponderá a Carabineros de Chile e inspectores municipales, éstos debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 26: La eutanasia o sacrificio humanitario de especies domésticas que se retiren de la vía pública, en conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, será ejecutado por los funcionarios municipales autorizados.

Artículo N° 27: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM. Y sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar para poner pronto fin a la situación que originó la infracción.

Artículo final: Derógase el Capítulo VI “De los Animales Domésticos”, del decreto municipal 437, del 17 de septiembre de 1985, sobre Ordenanza Municipal de Normas Sanitarias Básicas.

La presente Ordenanza comenzará a regir 6 meses después de practicada la pertinente publicación en el Diario Oficial.

2.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial y en la página Web de la Municipalidad.

Anótese, comuníquese a quien corresponda, cúmplase, hecho, archívese.- Claudio Orrego Larraín, Alcalde.- Luz Marina Román Duk, Secretaria Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y finespertinentes.- Luz Marina Román Duk, Abogada, Secretaria Municipal.